

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 10 DE JULIO DE 1982

NÚM. 153

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIO

Habiendo sido expuesto al público por el plazo reglamentario sin que se produjeran reclamaciones el expediente del Presupuesto de Inversiones para el año 1982, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio del año en curso, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, se expone al público el citado Presupuesto, resumido por capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 7.º—Transferencias de Capital ...	2.162.115.034
Capítulo 9.º—Variación de Pasivos Financieros ...	855.557.992
<i>Total ingresos</i> ...	3.017.673.026

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 6.º—Inversiones Reales ...	2.857.107.456
Capítulo 7.º—Transferencias de Capital ...	160.565.570
<i>Total gastos</i> ...	3.017.673.026

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 5 de julio de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 3922

Inspección Provincial de Trabajo

Don Fernando Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo 80, se comunica que por esta Inspección de Tra-

bajo, se ha levantado acta de infracción n.º 61/82 a la Empresa Diasil, S. L., por importe de 50.000 pesetas, con domicilio en Bembibre.

Para que sirva de notificación en forma, a la Empresa expedientada Diasil, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Fernando Galindo Meño. 3769

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Edificaciones y Obras Públicas, suscrito entre la Asociación Provincial de Empresarios de Edificación y Obras Públicas y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 9/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y S. Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Director P. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Domingo Riva. 3896

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 1: AMBITO FUNCIONAL: El presente Convenio se aplicará a las empresas que desarrollen las actividades que se describen en el apartado uno del anexo uno de la Ordenanza Laboral de la Construcción, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias de dicha Ordenanza Laboral, y que se detallan en el ANEXO IV.

ARTICULO 2: AMBITO TERRITORIAL: El presente Convenio se extendera a toda la provincia de Leon. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ambito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando su sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

ARTICULO 3: AMBITO PERSONAL: Quedan comprendidos dentro del ambito del Convenio las personas que estenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo. Se exceptuan las relaciones que se enuncian en el apartado 3 del art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4: VIGENCIA Y DURACION: El presente Convenio entrara en vigor el uno de junio de mil novecientos ochenta y dos, y su duracion sera hasta el 31 de Enero de 1.983. Sus efectos economicos se aplicaran desde el dia 1 de febrero de 1982. Este Convenio se considerara denunciado a partir del 30 de Noviembre de 1.982.

Se adquiere el compromiso de iniciar la discusion del proximo Convenio en Enero de 1.983.

ARTICULO 5: REVISION: En caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), supere al 30 de junio de 1982 la cifra de 6,09%, se efectuara una revision sobre la tabla salarial (ANEXO I) tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, sobre el exceso multiplicado por dos de la indicada cifra. Tal incremento se abonara con efectos de primero de julio de 1982.

ARTICULO 6: ATRASOS: Los atrasos devengados se abonaran, como fecha limite, con los salarios correspondientes a la nomina del mes de septiembre, salvo pacto en contrario de empresa y trabajadores.

ARTICULO 7: ABSORCION, COMPENSACION Y GARANTIA PERSONAL: Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensaran y absorberan en computo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicacion, solo podran afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en computo anual superen las aqui pactadas. En caso contrario, seran absorbidas o compensadas por estas ultimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios terminos y sin modificacion alguna en sus conceptos modulos y retribuciones.

Se respetaran las situaciones personales que, en computo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 8: TABLAS DE RENDIMIENTO: Para la observancia de la actividad y rendimiento normal sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos minimos incorporadas en el Convenio de 1980.

Dichas tablas, podran ser complementadas por medio de las que elabore la Comision Tecnica nombrada al efecto.

ARTICULO 9: COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO: Se designa una Comision de Representantes de las partes, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicacion del presente Convenio.

Seran vocales de la Comision, cuatro representantes de los trabajadores: D. Justino Salas Crespo, D. Francisco Javier Gutierrez Fernandez, D. Casiano Garcia Alvarez y D. Octavio Blanco y un representante de cada una de las Centrales firmantes: CC.OO y U.G.T. Cuatro por las empresas: D. Jose Lastra, D. Florencio Pacios Moran, D. Miguel A. Gonzalez Martin y D. Jose A. Menendez Suarez, y dos representantes por la Asociacion Provincial de Edificacion y Obras Publicas, de entre las personas que han suscrito el presente Convenio.

Igualmente ambas partes designaran a un secretario cada una que actuaran como tales de la Comision.

ARTICULO 10: Las clausulas de este Convenio, con sus anexos, forman un todo unico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

ARTICULO 11: JORNADA LABORAL: La duracion de la jornada de trabajo para 1982 sera de 1942 horas anuales efectivas de trabajo. Su distribucion sera de 42 horas semanales, reajustandose entre empresa y trabajadores los excesos o defectos, en base a cumplir la citada jornada de 1942 horas anuales.

Su distribucion se podra realizar a nivel de empresa por acuerdo con los trabajadores de la misma.

En jornada continuada sera de 42 horas semanales efectivas en computo anual.

ARTICULO 12: VACACIONES: Las vacaciones anuales seran de 30 dias naturales, o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Se abonaran con arreglo a las cantidades que figuran en el ANEXO I.

Salvo pacto contrario, las vacaciones se distribuiran en dos periodos:

Quince dias entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretandose de comun acuerdo entre empresa y trabajador, dentro de dicho periodo. El segundo se iniciara el dia 18 de diciembre, no computandose los dias 24, 25 y 31 de diciembre, asi como el 1 y 6 de enero.

ARTICULO 13: SALARIO: El salario base del Convenio se devengara por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con el ANEXO I, en cuyo importe se incluyen las partes proporcionales de los domingos.

Las fiestas abonables, seran satisfechas a razon del salario base del Convenio mas el plus de asistencia y productividad, por el numero de horas que correspondiesen en caso de que dicho dia fuese laborable.

ARTICULO 14: ANTIGUEDAD: El premio de antiguedad se calculara con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construccion, Vidrio y Ceramica, aplicado sobre el salario base del Convenio. Los dos primeros bienios seran al 5%, y los quinquenio sucesivos al 7% sobre el salario base del Convenio.

Para todos los trabajadores con mas de cuatro años de antiguedad, que percibieran un 10% en concepto de antiguedad, se congelaran las percepciones economicas en las cantidades que viniesen percibiendo, por este mismo concepto, al 30 de abril de 1.981. Para los trabajadores que cumplan 62 años, o los hayan cumplido, se les descongelara la antiguedad aplicandose los criterios de la Ordenanza de trabajo del Sector y sobre las Tablas vigentes en cada momento.

ARTICULO 15: PLUS DE ASISTENCIA Y PRODUCTIVIDAD: Este plus se devengara por hora efectiva de trabajo, segun el ANEXO I.

La falta de puntualidad implicara la perdida de este plus durante la jornada en que se produzca.

La falta injustificada de asistencia al trabajo, dara lugar a la perdida de este plus en la siguiente forma:
Por una falta, perdida del plus de 16 horas.
Por dos faltas, perdida del plus de 32 horas.
Por tres faltas, perdida del plus de 56 horas.
Por cuatro faltas, perdida del plus de todo el mes.

Las penalizaciones establecidas en este articulo, se aplicaran sin perjuicio de las demas sanciones previstas en la legislacion vigente.

ARTICULO 16: HORAS EXTRAORDINARIAS: Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con caracter sistematico o habitual, aunque si se podra exigir las llamadas "horas estructurales" definidas estas como aquellas necesarias para periodos punta de produccion, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de caracter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstas en la actual legislacion.

ARTICULO 17: PAGAS EXTRAORDINARIAS: Bajo este epigrafe, se comprenden las siguientes:

- Paga de Julio. Se devengara desde el 1 de enero al 30 de junio, abonandose antes del 15 de julio.
- Paga de Navidad. Se devengara desde el 1 de julio al 31 de diciembre y se abonara antes del 18 de diciembre.

Las retribuciones por cada hora de trabajo efectiva para las referidas pagas, sea cual fuere la modalidad del trabajo y la cuantia de la retribucion de este, se especifican en el ANEXO I. Se tendra presente el salario en vigor a la fecha de su percepcion.

ARTICULO 18: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DURANTE EL SERVICIO MILITAR: Durante el servicio militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la empresa para la incorporacion a aquel lleve mas de dos años en la misma, percibira las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad sobre el salario base de su categoria establecido en este Convenio, obligandose a su licenciamiento a trabajar al menos durante seis meses. En caso contrario, le sera deducido de la liquidacion que le pudiera corresponder, lo percibido por este concepto.

ARTICULO 19: PAGA DE BENEFICIOS: Sustituye a la referida en los articulos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral. Se devengara en funcion del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepcion.

Se abonara durante el primer trimestre natural del año.

Su retribucion, por cada hora efectiva de trabajo, sea cual fuere la modalidad del mismo, se especifica en el ANEXO I.

ARTICULO 20: PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA: Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por hora efectiva de trabajo y en la cuantia que se fija en el ANEXO I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y trans-

porte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1.958.

ARTICULO 21: ROPA DE TRABAJO: Las empresas facilitaran al personal que se especifica en el ANEXO I con tal concepto, / dos buzos al año; uno al terminar el periodo de prueba y otro a los seis meses, pudiendose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del periodo normal de duracion.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda puede sustituirse por una compensacion economica, en la forma y cuantia que se indica en el ANEXO I.

ARTICULO 22: COMPENSACION POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS: Para este concepto se fija la cuantia por hora efectiva de trabajo y las categorias que exclusivamente tienen derecho a el, en el ANEXO I. El trabajador debera contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el ANEXO II.

ARTICULO 23: DIETAS: Al personal que conforme a la vigente Ordenanza Laboral le pudiera corresponder percibir dietas, / las cobrara a razon de 963 pts. la dieta completa y de 352 - la media dieta. Para su devengo se estara a lo dispuesto en los articulos 145 a 148 de la citada ordenanza.

ARTICULO 24: KILOMETRAJE: Los trabajadores, que con autorizacion de la empresa utilicen vehiculos de su propiedad en / desplazamientos, tendran derecho a la percepcion de 12 pts. / por kilometro recorrido.

ARTICULO 25: INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE O INVALIDEZ POR ACCIDENTE DE TRABAJO: Las empresas afectadas por el presente Convenio, mantendran una póliza colectiva de seguros - que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican, en las contingencias siguientes

Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.000.000 de pts. a los herederos.

Invalidez permanente absoluta o invalidez derivada de accidente laboral, 1.250.000 de pts. en favor del trabajador.

Las empresas que inicien su actividad, dispondran de un plazo de dos meses, contados a partir de la publicacion del presente Convenio, para suscribir la póliza a que hace referencia este articulo.

ARTICULO 26: COMPLEMENTO INDEMNIZATORIO POR ACCIDENTES DE TRABAJO: En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnizacion que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo sera como plementada, con cargo a la empresa durante los dias que dure por un periodo maximo de seis meses. Hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnizacion. Igual complemento se abonara en los casos en que el accidente fuere admitido como 'in itinere' por la correspondiente entidad aseguradora o calificado en / su caso y como tal por la via jurisdiccional.

ARTICULO 27: CESE VOLUNTARIO EN LA EMPRESA: EL personal sujeto a este Convenio debera solicitarlo de la empresa por escrito con una antelacion minima de 15 dias. El incumplimiento del requisito de preaviso provocara la perdida del / percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias y de beneficios correspondientes a esos dias.

ARTICULO 28: CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS: En este aspecto, se estara a lo establecido en el ANEXO III del presente Convenio.

ARTICULO 29: INCLEMENCIAS DEL TIEMPO: Acordada la suspension del trabajo por la empresa, a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza Laboral, aquella abonara hasta un maximo de 10 dias naturales no consecutivos durante el año, a razon del 50% del salario correspondiente a las horas no / trabajadas, sin obligacion de recuperacion por este concepto

ARTICULO 30: GARANTIAS SINDICALES: Los representantes de los trabajadores dispondran del credito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus / funciones de representacion, que se regula en el articulo 68 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetaran el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitiran que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir / informacion sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podra sujetarse el empleo de un trabajador a la condicion de que no se afilie o renuncie a su afiliacion sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su / afiliacion o actividad legal sindical.

Los Comites de Empresa y Delegados de Personal, seran informados con caracter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o / regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando / revista caracter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o accion empresarial que pueda / afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantacion o revision de sistemas de organizacion / del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitiran informe cuando la fusion, absorcion o / modificacion de el "status" juridico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conoceran los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa asi como de los documentos relativos a la terminacion de la relacion laboral.

En las empresas que tengan la representacion por medio de / Comité, este recibira y podra comunicar a sus representados la informacion a que le hace acreedor la legislacion vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa sera informado de todas las sanciones / impuestas y ejercitara las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Finiquitos. Todos los recibos que tengan caracter de finiquitos se firmaran en presencia de un representante de los / trabajadores.

En dicho documento constara expresamente el nombre / y la firma de los representantes de los trabajadores que actuen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningun representante.

ARTICULO 31: JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS:

a) Ambas partes potenciaran la jubilacion forzosa a los sesenta y cuatro años.

b) De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE), y para el caso / de los trabajadores con sesenta y cuatro años o que los cumplan durante la vigencia del presente Convenio y que deseen / acogerse a la jubilacion con el cien por cien de los derechos, las empresas afectadas por el presente Convenio sustituiran a cada trabajador jubilado, por otro percceptor del / subsidio por desempleo o joven demandante de primer empleo, / mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

Sera necesaria previamente la contratacion a la iniciacion / de cualquier tramite de jubilacion entre el trabajador y la / empresa, ante el Organismo competente para acogerse a lo anteriormente expuesto.

En caso de desacuerdo en el seno de las empresas, las partes someteran sus posiciones, en forma razonada, a la Comision Paritaria del presente Convenio quien resolvera en un / plazo maximo de treinta dias.

ARTICULO 32: INDEMNIZACION: Para aquellos trabajadores que sean contratados a partir de la publicacion del presente Convenio en base al Real Decreto 1363/81 de 3 de julio / siempre que el contrato tenga una duracion inferior a 181 / dias y no genere derecho a prestaciones de desempleo, se establece una indemnizacion de un dia por mes trabajado.

ARTICULO 33: CONTRATOS DE TRABAJO TEMPORALES: Las empresas / afectadas por el presente Convenio contrataran al personal a que se refiere el Real Decreto 1364/81 de 3 de Julio, por el que se establecen normas de fomento del empleo para determinados grupos de trabajadores desempleados, por un periodo minimo de 181 dias naturales, con el fin de que aquel pueda acogerse al seguro de desempleo.

ARTICULO 34: El total de las retribuciones percibidas por / el trabajador, por todos los conceptos, habra de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

ARTICULO 35: REPERCUSION DE PRECIOS: El incremento de costes que representen la aplicacion del presente Convenio comportara repercusion de los precios de los servicios, suministros y contratos de obra con organismos de la Administracion Publica (Central, Autonoma, Local y Paraestatal) y con cualquier entidad o particulares.

Leido el presente Convenio, las partes encontrandolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en Leon a veintiocho de junio de 1.982.

Handwritten signatures and official stamps. Visible stamps include 'ASOCIACION EMPRESARIAL LEON', 'COMISION PARITARIA LEON', and 'PROVINCIA DE LEON'. The signatures are in black ink and appear to be from both the employer and worker representatives.



Leontino Solís

ANEXO I



SALARIO Y OTROS DEVENGOS POR CADA HORA TRABAJADA TABLA SALARIAL AÑO 1.982

NIVELES	SALARIO BASE	ASIS. Y PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSP. Y DISTANCIA	ROPA TRABAJO	HERRA-MIENTAS	SUMA	VACA-CIONES	BENE-FICIOS	JULIO	NAVIDAD	118 HORAS FESTIVO AÑO .-	HORAS EFECT. TRABAJO EN EL AÑO .-	COMPUTO GLOBAL ANUAL INCLUIDO FESTV.	BASE PARA PRORRATAS JUL. Y NAV.
I														
II	229,90	37,40	53,90			321,20	24,53	24,53	47,90	47,90	31.541	1.942	843.607,72	47.000
III	226,60	37,40	53,90			317,90	23,87	23,87	46,36	46,36	31.152	1.942	831.256	46.000
IV	223,30	37,40	53,90			314,60	23,10	23,10	45,04	45,04	30.762	1.942	818.903,28	45.000
V	218,90	37,40	53,90			310,20	22,33	22,33	43,61	43,61	30.243	1.942	804.071,74	44.000
VI	212,30	37,40	53,90			303,60	21,61	21,61	42,24	42,24	29.464	1.942	785.018,52	42.000
VII	200,20	37,40	53,90			291,50	20,90	20,90	40,75	40,75	28.036	1.942	754.441,10	41.000
VIII	188,10	37,40	53,90	1,10	1,65	282,15	20,18	20,18	39,38	39,38	26.609	1.942	729.399,38	39.000
IX	177,10	37,40	53,90	1,10	1,65	271,15	19,47	19,47	37,95	37,95	25.311	1.942	701.204,68	38.000
X	167,20	37,40	53,90	1,10		259,60	18,70	18,70	36,52	36,52	24.142	1.942	671.837,84	37.000
XI	158,40	37,40	53,90	1,10		250,80	17,98	17,98	35,14	35,14	23.104	1.942	648.233,80	35.000
XII	145,20	37,40	53,90	1,10		237,60	17,27	17,27	33,71	33,71	21.546	1.942	615.506,70	34.000
XIII	101,20	37,40	53,90	1,10		193,60	12,04	12,04	23,76	23,76	16.354	1.942	485.230,48	24.000
XIV	78,10	37,40	53,90	1,10		170,50	9,24	9,24	18,09	18,09	13.629	1.942	415.758,94	18.000

Observación: Los conceptos de "ropa de trabajo" y "herramienta", se consideran exceptuados, en trabajos administrativos.

1º Se entienden todos los devengos por hora trabajada, no computándose en ninguno de los conceptos que se mencionan en esta Tabla las horas extraordinarias.

2º Estos devengos se consideran brutos a todos los efectos.

3º Sobre "Salario", "beneficios", "vacaciones", "Julio" y "Navidad", se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

[Handwritten signatures and stamps]

ANEXO II

RELACION DE HERRAMIENTAS A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 22,

a) ALBAÑIL

Paleta
 Palefin
 Nivel
 Llana
 Fratas
 Talocha
 Escuadra
 Maceta
 Cortafrios
 Puntero
 Madeja de cuerda lineal
 Metro metalico
 Lapicero
 Piqueta
 Plomada
 Paleta catalana

b) CARPINTERO ENCOFRADOR

Sierra
 Serrucho
 Martillo de oreja
 Berbiqui y juego de brocas
 Escuadra metalica de 250 m/m
 Tiralineas
 Barra de uñas
 Metro de madera
 Terciador para el serron
 Tenazas
 Lapicero
 Nivel
 Macha
 Cepilla
 Azuela
 Prensa

ANEXO III

Clasificación por niveles y categorías

NIVEL II

Personal titulado superior.

NIVEL III

Personal titulado medio, jefe administrativo de primera.

NIVEL IV

Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fabrica, encargado general.

NIVEL V

Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de seccion de organizacion científica del trabajo, jefe de compras.

NIVEL VI

Oficial administrativo de primera, delineante de primera, tecnico de organizacion de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra o marmol, encargado de seccion o laboratorio, encargado de obras.

NIVEL VII

Delineante de segunda, tecnico de organizacion de segunda practico-topografo de primera, analista de primera, viajante capataz, especialista de oficio.

NIVEL VIII

Oficial administrativo de segunda, practico-topografo de segunda, corredor-inspector de control señalizacion y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.

NIVEL IX

Auxiliar administrativo, ayudante topografo, auxiliar de organizacion, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.

NIVEL X

Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.

NIVEL XI

Especialista de segunda, peon especializado.

NIVEL XII

Mujer de limpieza, peon ordinario.

NIVEL XIII

Aspirante administrativo, aspirante tecnico, botones de 17 y 18 años, aprendices de tercer y cuarto año, pinche de 17 y 18 años.

NIVEL XIV

Botones de 16 y 17 años, pinche de 16 y 17 años, aprendices de primero y segundo año.

ANEXO IV

CAMPOS DE APLICACION

Albañileria

Hormigon

Pintores, Decoradores y Empapeladores.

Carpinteros de armar;

Embaldosadores y Soldadores,

Empedrados y Adoquinadores,

Escultores, Decoradores y Escayolistas,

Estuquistas Revocadores.

Piedra y marmol, incluyendo las fabricas y talleres de sierra y labra, tanto mecanica como manual.

Portlandista de obra,

Poceros.

Canteras, Graveras, Areneras y la explotacion y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerias q minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construccion y obras publicas en general, aunque la produccion no se absorba totalmente por las mismas.

Canteras, Graveras y Areneras cuya materia se destine a construccion y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.

Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme muelle y espigones.

Fabricacion de elementos auxiliares y materiales de la construccion para su exclusiva o preferente utilizacion y consumo, absorbiendose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha produccion.

Embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos.

Carpinteria utilizada por las Empresas de la construccion, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no sera de aplicacion la Ordenanza a aquellos Talleres de carpinteria que aun trabajando con elementos para la construccion no pertenezcan a empresas de este ramo.

Colocacion de articulos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, asi como su fabricacion a pie de obra para la utilizacion exclusiva de la misma.

Colocacion de aislantes termicos a base fundamentalmente de fibra de vidrio, posteriormente revestida con yeso.

Abastecimiento de aguas, colocacion de tuberias y elementos/ accesorios de las mismas, apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, cuando sea empleado, principalmente, personal/ de construccion y obras publicas.

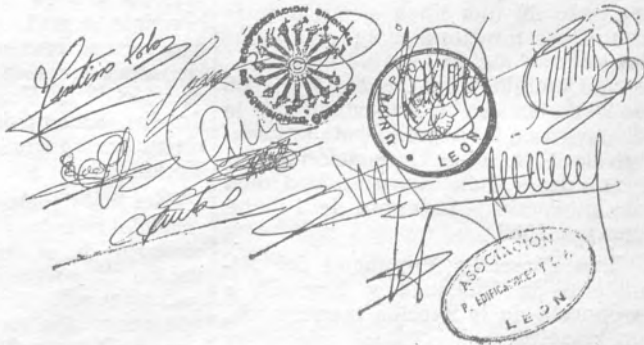
Confeccion de cañizos y cielos rasos, cualquiera que sea el destino para que se aplique.

Empresas inmobiliarias.

Las empresas dedicadas al estudio, planteamiento y construccion de obras publicas y particulares (carreteras, viaductos, tuneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realizacion de las obras indicadas.

Las empresas dedicadas a la promocion o ejecucion de urbanizacion.

Las promotoras de la edificacion de inmuebles de cualquier genero.



Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Contratación de Servicios Especiales para el curso 1982-83

En los locales de la Dirección Provincial se encuentra a disposición de las personas interesadas el pliego de cláusulas tipo que deberá regir la adjudicación directa de los servicios de transporte escolar para el curso 1982-83. Dicho pliego de cláusulas ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Ciencia el día 25 de mayo de 1982 y

aprobado por resolución de la Presidencia del I.N.A.P.E. el 7 de junio de 1982.

Asimismo, con esta misma fecha se expone al público en esta Dirección Provincial la relación de rutas que han de ser contratadas, con los datos de itinerario y número de alumnos a transportar durante el curso 1982-83.

Se establece un plazo que finalizará el día 14 de julio de 1982 a las trece horas para que las empresas transportistas interesadas presenten ofertas económicas para todas o alguna de las rutas a contestar.

Como tipo orientativo de contratación se establece una cantidad global de 14.000 ptas. por alumno transportado durante todo el curso. Dicha cantidad

indicativa se fija como promedio, admitiéndose a cada empresa ofertas múltiples que incluyan rutas con precios unitarios en torno a la expresada cantidad de manera que puedan compensarse las que excedan con las que no lleguen.

Las ofertas han de hacerse en sobre cerrado, según el modelo siguiente:

D. D. N. I. n.º domiciliado en, actuando en nombre propio (o en representación de la empresa, enterado del pliego de cláusulas tipo que deberá regir la adjudicación directa de los servicios de Transporte Escolar, y de la relación de rutas que han de ser contratadas para el curso 1982-83, presenta la siguiente oferta:

Núm. ruta	Itinerario	Núm. kilómetros	Núm. alumnos	Precio global curso 1982-83
.....
.....
.....
En		a de ptas.
TOTALES:	 kms. alumnos ptas.
En		a de de 1982.

Lo cual se publica para general conocimiento.

León, a 7 de julio de 1982.—El Director Provincial, (ilegible).

3928

Núm. 2931.—3.060 ptas.

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Dirección Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

IAT-27.365.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Urbanización La Venta, S. A., con domicilio en la Carretera de Asturias, Km. 14, zona El Trigal, de Garrafe de Torío, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Urbanización La Venta, S. A., la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito, a 20 kV., con conduc-

tor de al-ac. de 31,1 mm². LA-30, aisladores de vidrio ESA núm. 1507, en cadenas de dos aisladores y apoyos de hormigón con crucetas Nappe-Voute y torres metálicas MADE, tipo Acacia, derivada del apoyo núm. 5 de la línea general de la Urbanización, con un recorrido de 320 metros por terrenos públicos de la urbanización, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con dos apoyos de hormigón armado y transformador trifásico de 250 kVA., tensiones 20 kV/389-230 V., que se instalará en el lugar "El Trigal", completándose la instalación con una red de distribución en baja tensión aérea trifásica a 380-220 V., con conductor PRC (RZ-06 1 kV) de aluminio de 3×70+1×35 mm². y cobre de 3,5×10 y 3×6 mm² con apoyos de hormigón armado y una longitud de 330 metros, quedando la totalidad de las instalaciones en terrenos de la urbanización de La Venta, sita en la margen derecha, Km. 14 de la carretera de Asturias, en el término de Garrafe de Torío (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 22 de junio de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3843

Núm. 2876.—2.220 ptas.

Resolución de la Dirección Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 27.721 — R.I. 6.340.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, núm. 53 de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de una red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una red de distribución en baja tensión aérea, trifásica a 380-220 V., con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3×25+1×54,6 mm². y 3×50+1×54,6 mm²; apoyos de hormigón y posteletes metálicos que se instalará en la localidad de La Utrera (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peti-

cionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 26 de junio de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3844 Núm. 2877.—1.500 ptas.

Resolución de la Dirección Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 27.724 — R.I. 6.340.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, núm. 53, de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación de 50 kVA; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de un centro de transformación de 50 kVA., cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación de tipo intemperie sobre apoyo metálico de celosía con transformador trifásico de 50 kVA., tensiones 15 kV/380-220 V., que se instalará en la localidad de Paladín (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 26 de junio de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3846 Núm. 2879.—1.500 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo n.º 299/81, promovido por Comercial Herrero, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Anastasio Suárez Álvarez, vecino de Boñar, sobre reclamación de 391.911 pesetas de principal y 150.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en el que acordé anunciar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, por el precio en que pericialmente han sido valorados, los siguientes bienes como de la propiedad del demandado:

Un camión Barreiros, matrícula NA-2102-D. Valorado en trescientas cincuenta mil pesetas.

Un camión Pegaso, LE-4650-C. Valorado en ochocientas mil pesetas.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, el día veintiocho de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a 12 de marzo de 1982. Don Jesús Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3918 Núm. 2922.—1.200 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de León*

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el ramo separado de responsabilidades civiles, dimanante del sumario número 90/80 seguido por hurto de uso contra el procesado Jaime González Mahillo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Hospitalet de Llobregat y para hacer efectiva la cantidad de 49.351 pesetas importe de la tasación de costas practicada por la Ilma. Audiencia Provincial, más de 2.340 más 75 pesetas de gastos en recurso de casación ante la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez término de ocho días y precio de su tasación los siguientes bienes embargados como propiedad de dicho procesado.

1.º—Un televisor blanco y negro, Colster, de 24. 2.º Un frigorífico marca Kelvinator color blanco de 300 l. 3.º Una lavadora marca "Aspes", automática y 4.º Un comedor completo de nogal, con librería de cinco metros por dos metros aproximadamente, una mesa cuadrada y seis sillas valorado todo en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinticinco de agosto próxi-

mo a las once horas en la sala de audiencia de este Juzgado advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

3908 Núm. 2909.—1.500 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 192/81-E, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Germán Suárez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador Sr. González Martínez, contra don Luis Vega Marqués, mayor de edad y vecino de Villablino, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por vez primera, término de veinte días y en el precio de su tasación, el siguiente bien embargado:

"Terreno al sitio de "La Granja", término y Ayuntamiento de Ponferrada, de 1.212 metros cuadrados, que linda: Norte, en línea de 99 metros, faja de un metro que la separa de las fincas de Jesús Martínez, Gonzalo Gorgojo, Pedro Andrés Botana y otros; Sur, en línea de 99 metros, Maestro D. Ramón Mouriño Vidal; Este, en línea de 12 metros, camino, y Oeste, presa de riego y la fábrica de fluido eléctrico. Inscrito al tomo 1.010, del Archivo, libro 240 del Ayuntamiento de Ponferrada, folio 247, finca núm. 27.203. Valorada en 5.060.000,00 pesetas (cinco millones sesenta mil pesetas)".

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día quince de septiembre próximo a las doce horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán requisitos que no cubran las 2/3 partes del avalúo, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad del inmueble reseñado, sin

que tampoco hayan sido suplidos los mismos, que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario (ilegible).

3889 Núm. 2901.—2.010 ptas.

**

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 278/81-E, se sigue en trámite autos de juicio ejecutivo a instancia de don Pablo de Prado Prado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bembibre, representado por el Procurador Sr. López Rodríguez, contra don José Villaverde Fernández, mayor de edad, transportista y vecino de Bembibre, en cuyos autos que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de ocho días y por el precio de su tasación, el siguiente mueble embargado, como de la propiedad de dicho deudor, para responder de las sumas reclamadas:

“Un vehículo turismo Renault R-5, matrícula LE-7769-B, en buen estado y pintado de color naranja; valorado en ciento cuarenta y cinco mil pesetas (145.000 ptas.).

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de julio próximo a las doce horas, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que por lo que respecta al bien, el deudor no ha presentado el título de propiedad.

Dado en Ponferrada, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. Juan Alvarez de Mon.—El Secretario (ilegible).

3915 Núm. 2908.—1.500 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de León
Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número

dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 377/82, por el hecho de lesiones en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día doce del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, a las 10,45 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 2, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al responsable civil subsidiario, representante de Productos Yelma, S. A., cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a seis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

3939 Núm. 2932.—1.260 ptas.

Juzgado de Distrito
de Villablino

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de esta Villa, en los autos de juicio verbal civil n.º 32/82 de este Juzgado seguidos a instancia de D.º Obdulio Amigo Magadán, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Susaño, representada por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, contra D.º Joaquina Alvarez Díez y sus hijos entre los que se encuentran también demandadas doña Orlanda, doña Eva y doña Araceli González Alvarez, las tres mayores de edad, casadas y en paradero desconocido sobre reconocimiento de propiedad, por medio de la presente se cita a las tres demandadas en paradero desconocido a fin de que el día diecisiete de julio próximo a las doce horas, comparezcan ante este Juzgado a la celebración del juicio, donde se les entregarán las copias de la demanda, apercibiéndoles que de no comparecer serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a las interesadas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villablino, a veintiséis de

junio de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario (ilegible).

3801 Núm. 2875.—990 ptas.

Juzgado de Paz
de Santovenia de la Valduncina

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Paz de este término municipal, en juicio de faltas número 2/82, sobre malos tratos, siendo denunciante M.ª Teresa Núñez Velasco y denunciados su esposo Fermín Mena Pedro e hijo, Fermín Mena Núñez, vecinos que fueron de Quintana de Raneros, hoy en ignorado paradero, se les cita para que el día veintitrés de julio y hora de las dieciséis treinta, con las pruebas de que intenten valerse, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, para celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santovenia de la Valduncina, 30 de junio de 1982.—El Secretario (ilegible).

3865 Núm. 2871.—690 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DEL CANAL DE PESQUERA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria, que ha de tener lugar en Pesquera y sitio de costumbre el próximo día 25 de julio de 1982 a las 17 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda y con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Tomar los acuerdos necesarios sobre la madriz de Matalobos.
- 3.º Aprobación de presupuesto extraordinario para la realización de obras aprobadas.
- 4.º Obras de la madriz de Matalobos en cabeceros de Herederos de Teresa Rguez.
- 5.º Formas de actuación contra los morosos en los pagos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Pesquera, 2 de julio de 1982.—El Presidente de la Comunidad, Severino Ricoy González.

3902 Núm. 2903.—810 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

I 9 8 2